

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 1250
Radicación nro. 2021-00192-00

Santiago de Cali, agosto treinta y uno (31) de dos mil veintiuno (2021)

Conforme el Trabajo de Partición Adicional allegado a la actuación, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 519 del C.G.P y comoquiera que en este asunto ha operado la sucesión procesal, requiérase al partidor para que rehaga la partición toda vez que en la adjudicación de bienes la hijuela se hará a nombre y a favor del difunto Dimas Naranjo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de oralidad de Cali-Valle del Cauca.

R E S U E L V E:

REQUERIR al partidor para que rehaga la partición en los términos dispuestos en este proveído.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 120 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 01 de septiembre de 2021

El Secretario

Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos

Juez Familia 003 Oral

Juzgado De Circuito

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4505d9b7644ea33e8824fa36946a913b5558bc8a36190663e220dbb6c5af82f3

Documento generado en 31/08/2021 02:51:40 PM